

**Martes, 28 de julio de 1998**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Modifican la Tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a la importación de vehículos automóviles usados**

**DECRETO SUPREMO Nº 077-98-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se pueden modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV de dicha Ley;

Que, en tal virtud, por Decreto Supremo Nº 072-98-EF se modificó la tasa aplicable a vehículos nuevos del Apéndice IV de la mencionada Ley;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente modificar la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a la importación de vehículos usados;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Legislativo Nº 821;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícase a 30% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable a la importación de vehículos automóviles usados que actualmente se encuentra gravada con la tasa de 20% en el literal A. del Nuevo Apéndice IV del Decreto Legislativo Nº 821.

**Artículo 2.-** Modifícase a 55% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a la importación de vehículos automóviles usados que actualmente se encuentra gravada con la tasa de 45% en el literal A. del Nuevo Apéndice IV del Decreto Legislativo Nº 821.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas